



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERNANDO RAFAEL RODRIGUEZ FONTALVO
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES ARMO DE COLOMBIA S.A.S. y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00254-00

Revisada la demanda, se observan las siguientes falencias:

1. Se debe clarificar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si la posesión se ejerce sobre un establecimiento de comercio o sobre unos bienes inmuebles, y si las pretensiones se dirigen a que se declare la pertenencia de un establecimiento de comercio o la de unos inmuebles (art. 82 num. 4 y 5 C.G.P.).
En caso de tratarse de bienes inmuebles identificarlos plenamente conforme al art 83 del C.G.P., especificándolos cada uno por su dirección, nomenclatura, ubicación, medidas y linderos, folio de matrícula inmobiliaria y demás circunstancias que los identifiquen (art. 82 num. 5 y 83 C.G.P.).
2. En el numeral 1.3 del acápite de hechos de la demanda, se indica que los inmuebles que se quieren usucapir se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, del Edificio Quinta Avenida ubicado en la carrera 57 No. 32-52 de Barranquilla, por lo cual se deben ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de especificar dicho inmueble de mayor extensión, por su dirección, nomenclatura, ubicación, medidas y linderos, folio de matrícula inmobiliaria y demás circunstancias que los identifiquen (art. 82 num. 5 y 83 C.G.P.).
3. En el numeral No. 6.12 del acápite de pruebas de la demanda, se relacionado como aportado un certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla No. 040-329912, documento que fue aportado de manera cercenado, por lo cual debe aportarse uno de manera completa y con fecha de expedición actualizada no mayor a 30 días (art. 82 num. 6 y 375 num. 5 C.G.P.).
4. Revisados los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias No. 040-590656, 040-590657, 040-590658, 040-590659, 040-590660 y 040-590661, se advierte que en sus anotaciones No. 2 aparece registrada “COMPRAVENTA MODALIDAD NO VIS” de CONSTRUCCIONES ARMO DE COLOMBIA S.A.S. a INVERSIONES BRANDYYS & CIA S EN C, sin embargo, la demanda solo se dirige en contra de CONSTRUCCIONES ARMO, por lo cual se debe subsanar la demanda y el poder en este sentido (art. 82 num. 2 y 10, 84, 375 num. 5 C.G.P.).



2019-254

5. No se adujo junto con la demanda un certificado actualizado de avalúo catastral de los inmuebles que se pretenden usucapir, u otro documento idóneo donde figure el mismo, y en ese sentido se debe subsanar la demanda (art. 26 num. 3 y 82 num. 6 C.G.P.).
6. En la demanda no se indica bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la demandada, que se informa en la demanda, es la que utiliza para recibir notificaciones, ni se informa la forma como se obtuvo esa dirección, ni se aporta evidencia al respecto, tal y como lo dispone el artículo 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022.

Corolario a lo anterior, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1°. Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
- 2°. Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 5 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a55fe6d2a1cc3d1c7c9840fb276592b0188548ff12600a30f788f8126b07c30**

Documento generado en 04/12/2023 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>